

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380 y **JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad No. 0511-1982-00952, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No.24-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: LA ARRENDADORA declara que es dueña de un bien inmueble, una edificación ubicada en el Barrio Las Flores 3ra avenida y 4ta calle, en la Ciudad de Villanueva, Cortés, la cual colinda al norte con ferretería el centro antes Clemente Muñoz, al sur mediando calle con solar antes de Alberto Gómez, al oeste con Jenny Patricia Lara antes Clemente Muñoz, al oeste mediando avenida antes con Micaela Solís, la que consta de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de aluzin y entepiso de loza de concreto, con un área total de 61,56 mts². SEGUNDO: manifiesta LA ARRENDADORA que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés. b) El plazo del presente contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. c) El valor total del Contrato es de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.60,000.00)**, el valor mensual del Contrato es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,000.00)**, la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01 Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas

referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a LA ARRENDADORA con un depósito en cuenta No. 01-38-001466 del Banco Continental, S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por LA ARRENDADORA, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADORA y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
ARRENDATARIO


JENNY PATRICIA LARA R.
ARRENDADORA